



Distr.  
LIMITADA

A/C.5/L.554  
6 diciembre 1958  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Décimotercer período de sesiones  
QUINTA COMISION  
Punto c) del tema 53 del programa

CUESTIONES RELATIVAS AL PERSONAL

Remuneración del personal sujeta a descuentos  
a los efectos de la Caja de Pensiones

Proyecto de informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Raúl QUIJANO (Argentina)

1. En sus sesiones 699a. y 700a., la Quinta Comisión examinó la cuestión de la remuneración del personal sujeta a descuento a los efectos de la Caja de Pensiones. La Comisión tuvo a la vista el Informe Anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal (A/3938) y los informes del Secretario General (A/C.5/760) y de la Comisión Consultiva (A/4018). Al informe del Secretario General se agregó una declaración de la Asociación del Personal de la Sede de las Naciones Unidas (A/C.5/760/Add.1). El Presidente del Comité Mixto de Pensiones del Personal asistió a las sesiones.
2. En el debate se manifestó un amplio apoyo a la propuesta de que se aumentase en fecha próxima en un 5% la remuneración sujeta a descuento de los afiliados de los cuadros orgánico y de dirección, si bien diversas delegaciones se adhirieron por su parte a la opinión de que se lograría una solución más directa y eficaz si se hacía un ajuste de las escalas de sueldos básicos para elevarlas adecuadamente.
3. Se convino generalmente asimismo, en realizar tan pronto como sea factible un estudio general del régimen de prestaciones, de la medida en que éste responde a las necesidades actuales y futuras, y de las bases financieras y técnicas de la Caja Común de Pensiones del Personal. Se hizo observar que este estudio

ofrecería la ocasión de apreciar los efectos globales de las diversas modificaciones concretas aprobadas en los últimos años. La Quinta Comisión, así como el Comité de Pensiones y el Comité Administrativo de Coordinación (CAC) se manifestaron interesados en este estudio.

4. La Comisión estuvo de acuerdo con la Comisión Consultiva en que los miembros del Grupo de Estudio deben ser nombrados por el Secretario General en consulta con el Comité de Pensiones y con el Comité Administrativo de Coordinación.

5. Diversos representantes hicieron notar las divergencias de opinión entre los miembros del CAC acerca de si las pensiones y rentas vitalicias pagadas por la Caja de Pensiones deberían suplementarse, como medida temporal hasta que se realice el estudio general, con subsidios procedentes de recursos presupuestarios. Si bien algunos representantes indicaron su intención de votar a favor de la propuesta hecha por el Secretario General en el sentido de que la cuantía de tal suplemento fuese del 10% de la prestación normal, varios representantes estimaron que les era difícil apoyar esta cifra y se adhirieron a la recomendación de la Comisión Consultiva de reducir estos pagos temporales al 5% de la prestación normal.

6. Para defender que la cifra fuese del 5%, algunos representantes señalaron que era difícil examinar en abstracto la cuestión del grado de suficiencia de las pensiones, en parte porque la Caja de Pensiones se basa en derechos contractuales emanados del empleo y nunca se pudo esperar que substituyese completamente a los planes nacionales de seguridad social y al seguro privado. Muchos funcionarios podían tener derecho a pensión con arreglo a los planes nacionales de jubilación a que en una época estuvieron acogidos y no cabía esperar que las organizaciones internacionales subviniesen íntegramente a las necesidades de personas cuyo período de servicios en la organización internacional habría sido quizá relativamente breve.

7. Se estimó que lo procedente sería establecer una relación entre la cuantía del suplemento a las pensiones que actualmente se pagan y la de la del aumento de la remuneración del personal sujeta a descuento a los efectos de la Caja de Pensiones que ahora se proponía y que era del 5%. Algunos representantes

opinaron que había bastantes razones para conceder aumentos con el fin de mitigar situaciones difíciles teniendo en cuenta las modalidades particulares de cada caso o grupos de casos en vez de hacerlo como medida general estatutaria. Sin embargo, dificultades administrativas y de otro orden impedían que la Caja de Pensiones adoptara tal procedimiento.

8. Se estudió si el suplemento temporal de las pensiones debería sufragarse con fondos del presupuesto o si se pediría al Comité de Pensiones que aprobara el pago de estos gastos con cargo a los recursos de la Caja. Diversos representantes atribuyeron importancia a los reparos puestos por los jefes administrativos de varias organizaciones participantes a la propuesta de que los pagos suplementarios se sufragaran con cargo al presupuesto en vez de seguir el procedimiento más normal de hacerlo con cargo a los fondos de la Caja de Pensiones.

9. Se presentaron dos enmiendas al proyecto de resolución propuesto por el Secretario General (A/C.5/760). La primera (A/C.5/L.547), presentada por el representante de Francia, decía así:

"1. Substitúyase el párrafo 1 de la parte dispositiva por el texto siguiente:

"1. Decide que, teniendo presentes las observaciones y sugerencias hechas a este respecto en la Quinta Comisión, se realice un estudio general del régimen de prestaciones, de la medida en que éste responde a las necesidades actuales y futuras, de las modalidades conforme a las cuales podría revisarse el sueldo básico sujeto a descuento a los efectos de la Caja, así como de las bases financieras y técnicas de la Caja Común de Pensiones del Personal;"

"2. En el párrafo 5 de la parte dispositiva, substitúyase "10%" por "5%"."

El representante de Francia explicó que el punto 1 de su enmienda iba encaminado a definir más claramente el alcance del estudio general, para que abarcara en particular un estudio de las modalidades conforme a las cuales podría revisarse el sueldo básico sujeto a descuento a los efectos de la Caja; esto facilitaría el estudio de la tesis de su delegación de que un aumento del sueldo básico, al incorporar a éste parte del ajuste por lugar de destino oficial, era más lógico y simple que el tomar un sueldo básico arbitrario para calcular la remuneración

sujeta a descuento. En el punto 2 de su enmienda apoyaba la opinión de la Comisión Consultiva de que el aumento temporal de las pensiones actuales debería ser sólo del 5%, lo que correspondería lógicamente al 5% de aumento de la remuneración sujeta a descuento, evitaría que se prejuzgaran los resultados del estudio general y entrañaría un gasto escaso.

10. La segunda enmienda (A/C.5/L.551), presentada por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, decía así:

"1. En el párrafo 2 de la parte dispositiva, intercálense las palabras "el Comité Mixto de Pensiones del Personal y" entre las palabras "en consulta con" y "el CAC";

"2. En el párrafo 2 de la parte dispositiva, suprimanse las palabras "teniendo debidamente en cuenta... o su Comité Permanente";

"3. En el párrafo 5 de la parte dispositiva, substitúyanse las palabras "Autoriza al Comité Mixto de Pensiones del Personal a" por las palabras: "Invita al Comité Mixto de Pensiones del Personal a examinar y, si fuera necesario, a modificar los estatutos a fin de permitir al Comité";

"4. Suprimase el párrafo 6 de la parte dispositiva;

"5. En el párrafo 7 de la parte dispositiva, suprimanse las palabras: "y les recomienda... con el total de afiliados de la Caja."

11. Al discutirse la segunda enmienda, se hizo presente que esos pagos no podría hacerlos la Caja de Pensiones sin modificar sus estatutos. La Asamblea General sólo podía modificar esos estatutos una vez recibidas las recomendaciones pertinentes del Comité de Pensiones. Como este Comité no proyectaba reunirse en 1959, sería indispensable un período extraordinario de sesiones para el examen de esta materia y en todo caso era evidente que los estatutos de la Caja de Pensiones no quedarían reformados, antes del décimocuarto período de sesiones de la Asamblea General. Por otra parte, el gasto de convocar un período extraordinario de sesiones del Comité sería desproporcionadamente elevado en comparación con el costo previsto de los propios pagos suplementarios. En consecuencia, el representante del Reino Unido propuso que se suprimiesen los párrafos 3 y 4 de su enmienda y se reemplazaran por un nuevo punto 3 de su enmienda, concebido así:

"3. Substitúyase el párrafo 6 de la parte dispositiva por el texto siguiente:

"6. Autoriza al Secretario General a que anticipe a la Caja Común de Pensiones del Personal los fondos necesarios para cubrir los pagos suplementarios mencionados en el párrafo 5 supra, fondos que deberán ser reembolsados por la Caja después de la próxima reunión del Comité Mixto de Pensiones del Personal."

12. Se suscitó la cuestión de si esta propuesta, de ser aceptada, no coartaría la libertad de decisión que, en otro caso, tendría el Comité Mixto cuando se reuniese a estudiar el asunto. El representante del Reino Unido hizo observar que la Asamblea General era la que decidía un último término y por lo tanto la adopción de la propuesta sería un factor en las deliberaciones del Comité.

13. Habida cuenta de que las atribuciones del Grupo de Estudio habían sido debidamente precisadas en otros textos pertinentes, entre ellos la resolución del Comité de Pensiones (A/3938, resolución B) y la enmienda de Francia al párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, el representante del Reino Unido modificó el párrafo 2 de su propuesta en el sentido de que en el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución del Secretario General se suprimieran las palabras: "y que determine sus atribuciones..." hasta el final del párrafo: "... o su Comité Permanente".

14. El Presidente del Comité de Pensiones declaró que si bien le complacía el que la Quinta Comisión reconociera el profundo interés del Comité de Pensiones en el nombramiento del Grupo de Estudio, no podía suscribir la propuesta de que los suplementos a las actuales pensiones se fijaran en un 5% y no en el 10% de la prestación normal. Obedecía su actitud a que él, evidentemente, no podía modificar la recomendación del Comité de Pensiones y a que, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, la cifra del 10% era una cuantía prudente y modesta; el aumento del costo de la vida, que era general en todo el mundo, había reducido ya el valor de muchas pensiones en mucho más del 10% y había que recordar que las pensiones se habían establecido sobre la base de una escala de sueldos que ya no correspondían a los respectivos niveles actuales de remuneración.

/...

15. El Presidente indicó también que había precedentes para efectuar pagos relacionados con pensiones y rentas vitalicias con cargo a recursos distintos de los establecidos para constituir el fondo correspondiente; por ejemplo, las prestaciones de jubilación pagadas a los magistrados de la Corte de Justicia Internacional no estaban íntegramente cubiertas por el fondo constituido.

16. El representante del Secretario General expuso que, según la información de que disponían los servicios administrativos de las Naciones Unidas y la secretaría de la Caja de Pensiones, la gran mayoría de los actuales beneficiarios de pensiones no percibían otras pensiones ni tenían derecho a prestaciones de seguridad social en sus países respectivos. Si bien las legislaciones variaban considerablemente, en materia de seguridad social con respecto a los funcionarios públicos, lo que generalmente ocurría era que la persona que había roto todos sus vínculos con los servicios de la administración pública de su país que había sido su empleador perdía al propio tiempo todos sus derechos a las prestaciones de jubilación cuando cumplía la edad de jubilarse en las Naciones Unidas. Los planes nacionales de seguridad social imponían por lo general determinados requisitos de residencia o de años de servicios con remuneración sujeta a descuento, lo que normalmente impedía que los funcionarios de los organismos internacionales pudieran disfrutar de los beneficios de dichos planes nacionales. Los miembros del personal que continuaban disfrutando de su participación en los planes nacionales de seguridad social y de los cuales podía pensarse por consiguiente que gozaban del doble beneficio de las prestaciones de la Caja de Pensiones de las Naciones Unidas, estaban en realidad excluidos de las prestaciones de jubilación de la Caja de Pensiones de las Naciones Unidas.

17. A su juicio, ésta era una cuestión de humanidad y de urgencia. Según las cifras que se dan en el informe anual del Comité de Pensiones (A/3928, pág. 2), más de la mitad de los actuales pensionistas reciben prestaciones inferiores a 600 dólares anuales; los comprendidos en el siguiente grupo por orden de importancia reciben menos de 1.200 dólares al año; sólo dos personas perciben prestaciones que exceden de 2.400 dólares anuales. El costo total calculado de la propuesta del Secretario General relativa a los pensionistas de todas las organizaciones participantes no excedía de 45.000 dólares para 1959 y de 54.000 dólares para 1960. Claro está que si se reducía la cuantía del suplemento al 5% se reduciría este gasto a la mitad.

/...

18. Sometida primero a votación la enmienda propuesta por Francia al proyecto de resolución presentado por el Secretario General, la Comisión aprobó el punto 1 de dicha enmienda por 47 votos contra ninguno y 9 abstenciones, y aprobó el punto 2 de la enmienda por 34 votos contra 8 y 10 abstenciones. Con respecto a la enmienda propuesta por el Reino Unido, con las modificaciones que quedan indicadas, la Comisión:

- a) aprobó el punto 1 de la enmienda por 51 votos contra ninguno y 6 abstenciones;
- b) aprobó el punto 2 de la enmienda por 48 votos contra 1 y 8 abstenciones;
- c) aprobó el texto modificado propuesto para el párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución por 42 votos contra ninguno y 13 abstenciones;
- d) aprobó el punto 5 de la enmienda por 48 votos contra ninguno y 9 abstenciones.

El proyecto de resolución, con las modificaciones introducidas, quedó aprobado por 54 votos contra ninguno y 3 abstenciones.

19. Asimismo, la Comisión estimó que los gastos del estudio general deberían correr a cargo de las organizaciones afiliadas y ser prorrateados entre las mismas en proporción al número respectivo de afiliados activos en 30 de septiembre de 1958.

20. La Quinta Comisión, en consecuencia, recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

REMUNERACION DEL PERSONAL SUJETA A DESCUENTO  
A LOS EFECTOS DE LA CAJA DE PENSIONES

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal y el informe del Secretario General sobre la remuneración sujeta a descuento del personal;

1. Decide que, teniendo presentes las observaciones y sugerencias hechas a este respecto en la Quinta Comisión, se realice un estudio general del régimen de prestaciones, de la medida en que éste responde a las necesidades actuales

/...

y futuras, de las modalidades conforme a las cuales podría revisarse el sueldo básico sujeto a descuento a los efectos de la Caja, así como de las bases financieras y técnicas de la Caja Común de Pensiones del Personal;

2. Pide al Secretario General que, en consulta con el Comité Mixto de Pensiones del Personal y el CAC, nombre a los expertos necesarios para que efectúen ese estudio general;

3. Pide al Secretario General que, juntamente con los jefes ejecutivos de las demás organizaciones afiliadas y en colaboración con el Comité Mixto de Pensiones del Personal, presente propuestas a la Asamblea General para que adopte las medidas necesarias durante su décimoquinto período de sesiones, en 1960;

4. Decide que, a los efectos de las aportaciones a la Caja Común de Pensiones del Personal y de las prestaciones que ésta paga, se aumente la remuneración sujeta a descuento de los afiliados de los cuadros orgánico y de dirección, con efectividad a partir del 1.º de enero de 1959, en un 5% de la remuneración sujeta a descuento vigente en ese momento;

5. Autoriza al Comité Mixto de Pensiones del Personal a que, con efectividad a partir del 1.º de enero de 1959 y a la espera de los resultados que se obtengan con el estudio general solicitado supra, suplemente las pensiones y rentas vitalicias que se pagan en virtud de los artículos IV, V y VII y el inciso d) del párrafo 1 del artículo X de los estatutos de la Caja de Pensiones; la cuantía de tal suplemento será el 5% de la prestación normal;

6. Autoriza al Secretario General a que anticipe a la Caja Común de Pensiones del Personal los fondos necesarios para cubrir los pagos suplementarios mencionados en el párrafo 5 supra, fondos que deberán ser reembolsados por la Caja después de la próxima reunión del Comité Mixto de Pensiones del Personal;

7. Señala a la atención de las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal las decisiones descritas en los párrafos que anteceden.